

REPOSICIÓN AUTO 20 AGOSTO 2021. Radicado 2020-000107-00

JAIME HUMBERTO RINCON CARDENAS <UNIONDEABOGADOSCOL@hotmail.com>

Mar 24/08/2021 12:15 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Pamplona <j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (191 KB)

REPOSICIÓN AUTO CARLOS..pdf;

DOCTORA

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA N. S.

E. _____ S. _____ D. _____

REF.: **Radicado 2020-000107-00**

Me permito remitir memorial, interponiendo Recurso de Reposición.
Cordialmente,

JAIME HUMBERTO RINCÓN CÁRDENAS

T. P. 28.101 del C. S. J.

Email: uniondeabogadoscol@hotmail.com

Tel: 3504438818 - 3016530839

Calle 8 # 6-39 Oficina 101

CONSULTORIO JURIDICO UNIÓN DE ABOGADOS.

Pamplona, Norte de Santander, Colombia.

CONFIRMAR RECIBIDO.



DOCTORA

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE PAMPLONA N. S.

E. _____ S. _____ D. _____

REF.: PROCESO RADICADO BAJO EL No. 2020-00107-00.

Comedidamente manifiesto que interpongo Recurso de Reposición contra el Auto de fecha 20 de los corrientes, para efectos de obtener se decrete oficiar al Juzgado Promiscuo de Familia de Los Patios, a fin de obtener el trámite adelantado luego de proferida la sentencia dentro del radicado No. 2017-00050-00.

Considero conducente arrimar a este trámite de nulidad, lo ocurrido en lo que tiene relación a la variación de la CUANTÍA DE LA CUOTA ALIMENTARIA y el levantamiento de la medida de retención del 25% del salario devengado por el demandado, así como de primas, bonificaciones, indemnizaciones y precisar que solo se dejó el embargo del 25% de las prestaciones sociales.

La señora Juez, mediante auto INADMITIÓ la demanda presentada por la parte actora y le exigió presentara el documento donde constara la obligación clara, expresa y exigible, repito con lo cual no cumplió.

Considero básico este documento y se allegue prueba de lo que realmente acordaron las partes, como cuota alimentaria, aprobada por el Juzgado de Familia de Los Patios y el levantamiento de la medida de embargo.

En lo que se refiere al Interrogatorio de Parte que debe absolver la demandante, sin objeción alguna.

Sírvase Señora Juez, dar viabilidad a esta petición.

Cordialmente,

JAIME HUMBERTO RINCÓN CÁRDENAS

C. C. No. 19.212.152 de Bogotá

T. P. No. 28.101 del C. S. J.

Email: uniondeabogadoscol@hotmail.com

TEL. 3504438818.